



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXL	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 9 DE ABRIL DE 2020	EDICIÓN EXTRAORDINARIA
----------	--	---------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que en uso de las atribuciones conferidas por la legislación federal y estatal, se conmina a los padres de familia, las madres solteras, los padres solteros, los tutores y toda aquella persona que sea responsable del cuidado y protección de algún niño o niña, a que, lleve a cabo y supervise, el lavado de manos de los infantes y adolescentes.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que en uso de las atribuciones conferidas por la legislación federal y estatal, se conmina a los padres de familia, las madres solteras, los padres solteros, los tutores y toda aquella persona que sea responsable del cuidado y protección de algún niño o niña, a que, lleve a cabo y supervise, el lavado de manos de los infantes y adolescentes.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que de la misma forma se establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios señalados en el párrafo que antecede; y de igual forma, el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que dentro del Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa, se determinó que, "No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Que el Estado de Puebla es una Entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Puebla en vigor. El cual ha adoptado para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Ejerciendo el Pueblo su soberanía, por medio de los Poderes del Estado, en la forma y términos que establecen los ordenamientos legales anteriormente invocados.

Que en la Entidad se vive en un estado de derecho, el cual se identifica como un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad y transparencia legal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que en las leyes se deberá contemplar la atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños; atendiendo, de igual forma y como una consideración primordial, el interés superior de la niñez, en todas las medidas concernientes a éstos y garantizando plenamente sus derechos.

Que el Estado reconoce a la familia como una institución y un elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual tiene derecho a ser protegida, que constituye una unidad política y social, que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman. En ese tenor, el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de ésta, para con ellos y frente a terceros; siendo la intervención de los órganos del Estado, solamente auxiliares en la aplicación de normas para el goce, ejercicio, reconocimiento y exigibilidad de los derechos, deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares.

Que en ese tenor y de conformidad con lo establecido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en protección de la niñez, el enfoque de derechos significa el desarrollo de un entorno protector, que identifica y refuerza los

componentes principales que pueden proteger a los niños y niñas (familias, comunidades, leyes, medios de comunicación, etc.), siendo los derechos de la infancia indivisibles, interdependientes y vinculados unos con otros.

Que el artículo 1 constitucional, establece desde su bloque de constitucionalidad el interés superior del menor al vincular la protección de las personas a los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de tal forma que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dota de medidas concernientes a los niños y niñas para que tomen las instituciones estatales, una consideración primordial atendiendo al *interés superior del niño*.

Que a su vez el artículo 4 párrafo noveno de la Carta Magna, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, *salud*, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 13 fracciones V y VI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, son derechos de niñas, niños y adolescentes, vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; y la protección de la salud.

Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el AVISO mediante el cual se da a conocer la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia; dicha estrategia establece cuatro ejes estratégicos, alineados a los mínimos vitales que requiere la primera infancia para su óptimo desarrollo como Salud y nutrición; Educación y cuidados; Protección y Bienestar, se conjunta la corresponsabilidad de las madres, padres de familia o tutores para comenzar con la atención desde el desarrollo del embarazo, el cuidado en los primeros días de vida, el acompañamiento en su trayecto escolar y su desarrollo en los ámbitos laborales y profesionales.

Que en el eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024. se contempla como estrategia 1, el incorporar la atención primaria a la salud como estrategia en los 3 niveles de atención y 3. Incrementar el acceso a los servicios de salud con un enfoque equitativo e incluyente, contempla la aplicación de medidas higiénicas o de salud en la población, en la cual por la naturaleza del eje se contempla a la población infantil.

Lo cual está plenamente alineado al Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (PROESPINNA), que en el apartado de “LA IMPORTANCIA EN LA ATENCIÓN AL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO (DIT) DE NIÑAS Y NIÑOS POBLANOS”, está la obligación estatal de brindar programas y políticas en esta etapa de la vida, como generadora de beneficios en niñas y niños, en lo relacionado a la salud.

En términos de las normas y estrategias antes citadas, es claro que el Estado debe otorgar la máxima protección a niñas, niños y adolescentes en esta Entidad, por lo cual el Ejecutivo del Estado en cumplimiento a este deber legal y en mérito de lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 70 y 79 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. En uso de las atribuciones conferidas por la legislación federal y estatal, se conmina a los padres de familia, las madres solteras, los padres solteros, los tutores y toda aquella persona que sea responsable del cuidado y protección de algún niño o niña, a que, lleve a cabo y supervise, el lavado de manos de los infantes y adolescentes, entendiendo a aquel como uno de los métodos de higiene más básicos e importantes que, de una manera simple pero poderosa, puede prevenir la presencia de virus y gérmenes dañinos y causantes de enfermedades en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica.